

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA) Y LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

En Sevilla, a 30 MAYO 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez Barrios en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 13/2017, de 8 de junio, que actúa en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Aquilino Alonso Miranda en su condición de Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, cargo para el que fue nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 141/2017, de 1 de agosto, que actúa en representación de la misma, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 13.1 a) e i) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que el artículo 24.8 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero establece que el asesoramiento jurídico necesario para el ejercicio de potestades administrativas se podrá realizar por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 41.3 de la LAJA y, a estos efectos, el convenio que se suscriba, podrá incluir el asesoramiento jurídico en otros ámbitos, así como la representación y defensa en juicio.

Cuarto.- Que la Agencia Andaluza de la Energía (a partir de ahora la Agencia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000,

de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste esta asistencia con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona a la Junta de Andalucía.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, prestar asistencia jurídica a la Agencia Andaluza de la Energía por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se continuará, hasta su debida conclusión, con la representación y defensa de los asuntos que hubieran sido asumidos al amparo de los anteriores convenios de asistencia jurídica, así como aquellos que hayan quedado fuera del alcance del Convenio de 15 de marzo de 2017 o que se hubiesen incoado desde la finalización de la vigencia del mismo y la suscripción del presente, y en los cuales tuviese la condición de parte demandada la Agencia Andaluza de la Energía.

Por otra parte, la asistencia jurídica se extenderá a los asuntos sectoriales que pueda requerir la Agencia dentro de su ámbito de actuación, así como la asistencia a los órganos colegiados de la entidad desempeñando las funciones inherentes a la Secretaría de los mismos, así como las funciones que les corresponden en las mesas de contratación.

El Gabinete Jurídico prestará asistencia jurídica procesal a las personas integrantes del Consejo Rector de la Agencia y a su personal empleado, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Agencia

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000 de 26 de diciembre, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. La asistencia jurídica consultiva que proporcionan se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que haya sido convocado en tiempo y forma.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Agencia bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia. En este caso, la Agencia será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. La Agencia incluirá en el seguro de responsabilidad civil o la póliza que tengan suscrita a los Letrados y Letradas que desempeñen las funciones de Secretaría del Consejo Rector.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia se reserva la facultad de ser asesorada o representada y defendida en juicio por abogado/a especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

La Agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia ingresará en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía con el número 0049.6726.98.2516050144 (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de 65.000 euros anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre, que será actualizada anualmente de acuerdo con la variación nacional del índice general de

precios al consumo. Dicha actualización será requerida y cuantificada por parte del Gabinete Jurídico al finalizar cada año de vigencia del Convenio.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo.

Sexta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea la Agencia, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Agencia se ingresará a favor de ésta.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Agencia esos integrantes serán designados por el Presidente de la misma, o por el Director Gerente facultado para ello. Por parte de la Consejería de Presidencia serán miembros de esa Comisión quienes sean designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida con actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.

- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia

- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.

- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio tiene una duración de dos años a contar desde su suscripción. Sin embargo, se entenderá prorrogado por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes comunicado con una antelación de dos meses, a la finalización del plazo inicial.

Décima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento o transcurso del plazo de vigencia.
2. Por resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del convenio, que atenderá en este caso y en el de extinción por cumplimiento o transcurso del plazo, a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA

DEMOCRÁTICA

Fdo. Manuel Jiménez Barrios

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA
ANDALUZA DE LA ENERGÍA

DIRECCIÓN GERENCIA

C.I.F.: Q-4100698-B

Fdo. Aguilino Alonso Miranda